

Radicado: 05001-31-10-002-2020-00302-00  
Proceso: Fijación de cuota alimentaria.  
Demandante: Adriana Cristina Borja David  
Demandado: Arley Mauricio Oviedo Monterrosa



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, quince de octubre dos mil veinte

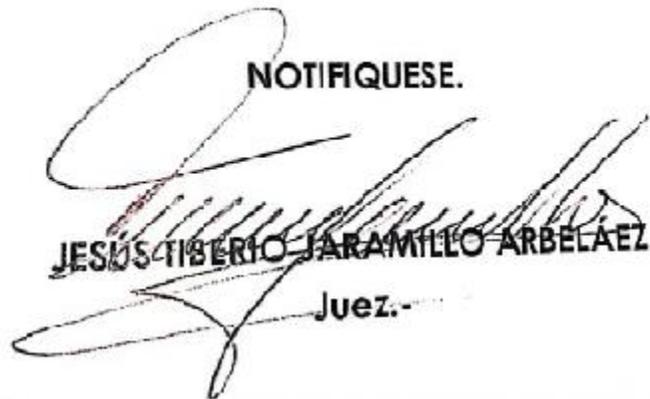
Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISSION, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se acreditará el cumplimiento del requisito de procedibilidad establecido en el art. 40, en armonía con el art. 35 de la Ley 640 de 2001 y art. 90, nral. 7 del C. G. P. (audiencia de conciliación previa para el ofrecimiento). Ello por cuanto la medida cautelar peticionada sólo rige cuando existe ya una obligación definida y no satisfecha.
2. Se deberá informar bajo juramento que el canal suministrado con respecto al demandado, corresponde al utilizado por él, se indicará la forma como se obtuvo y se allegarán las evidencias correspondientes (Decreto 806 de 2020, artículo 8º, inciso segundo).
3. Se acreditará que se ha enviado copia de la demanda y sus anexos al demandado, a través del canal, o a la dirección laboral suministrada (Decreto 806 de 2020, artículo 6º, inciso cuarto).

En los términos y para los efectos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. DORIS AMANDA MAZO ELORZA, para representar a la demandante.

El escrito de subsanación de requisitos deberá enviarse al correo [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFIQUESE.**



**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.-

b.p.m.